



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento II

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 477/2017

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO DEL ARBOLADO URBANO DEL ESTADO DE
YUCATÁN 4

DECRETO 478/2017

POR EL QUE EL CONGRESO CLAUSURA EL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO
DEL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA 41

DECRETO 479/2017

POR EL QUE SE ESTABLECE LA EXENCIÓN DEL PAGO DE
DERECHOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA
PRESUPUESTARIO PATRIMONIO SEGURO 42

DECRETO 480/2017

POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 90/2013 POR EL QUE SE
CREA EL PROGRAMA DENOMINADO “FORMALIZA TU UNIÓN” 45

DECRETO 481/2017

POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE YUCATÁN 48

DECRETO 482/2017

POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN, TRANSFERENCIA Y DESINCORPORACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO..... 66

DECRETO 483/2017

POR EL QUE SE REGULA EL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX, YUCATÁN 88

Decreto 480/2017 por el que se modifica el Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu unión”

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y

Considerando:

Que el artículo 2 de la Ley del Registro Civil del Estado de Yucatán, establece que el Registro Civil es la institución de buena fe que tiene a su cargo la función de conocer, autorizar, registrar, certificar, inscribir, modificar, resguardar, dar solemnidad, publicidad, así como constancia de los actos y hechos constitutivos o modificativos del estado civil de las personas.

Que el 8 de agosto de 2013 se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu unión”, que, en términos de su artículo 1, tiene por objeto ofrecer a las parejas que viven en unión libre y desean contraer matrimonio, la posibilidad de consumir su pretensión y regularizar su convivencia en pareja.

Que el Decreto 90/2013 establece, en su artículo 6, que la Consejería Jurídica, a través del Registro Civil, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación del objeto del programa, y será la dependencia facultada para interpretar las disposiciones del decreto.

Que dispone, en su artículo 9, fracción II, que las personas que deseen acceder a los beneficios del programa deberán presentar, entre otros, el certificado actualizado de nacimiento de los contrayentes.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece en su artículo 133, fracción V, que las reglas de operación de los programas que otorguen subsidio o ayudas, en numerario o en especie, deberán contener, como requisitos de elegibilidad y documentación los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, sin que puedan representar una excesiva dificultad o un costo superior al beneficio aportado.

Que, en ese sentido, resulta necesario actualizar las disposiciones del Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu unión”, con tres objetivos generales: el primero, que los interesados estén en la posibilidad de presentar cualquier certificado de nacimiento, es decir, sin importar la fecha de su expedición, en virtud de que la instancia ejecutora detenta los registros de los certificados y, en todo caso, puede verificar la información proporcionada y evitar un costo innecesario; el segundo, actualizar la referencia a los derechos que se exentan de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y a la denominación de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación; y, finalmente, el tercero; incorporar nuevas disposiciones complementarias relativas a la publicidad del programa, auditoría, quejas y denuncias; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 480/2017 por el que se modifica el Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu unión”

Artículo único. Se reforma: la fracción II del artículo 9 y los artículos 11, 16 y 20; **y se adicionan:** un capítulo VII que contiene los artículos 20, 21, 22 y 23, y los artículos 21, 22 y 23, todos del Decreto 90/2013 por el que se crea el programa denominado “Formaliza tu unión”, para quedar como sigue:

Requisitos para acceder al Programa

Artículo 9. ...

I. ...

II. Certificado del acta de nacimiento de los contrayentes;

III. al VI. ...

...

Beneficios del Programa

Artículo 11. Los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos en este Decreto y en la convocatoria respectiva, podrán beneficiarse de la exención del pago del derecho que establece el artículo 57 fracción III, incisos b) y c) de la Ley al momento de celebrar su matrimonio en los términos del Programa.

Evaluación

Artículo 16. La evaluación del programa presupuestario estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO VII

Disposiciones complementarias

Publicidad del programa

Artículo 20. En la papelería, empaques y publicidad del programa presupuestario deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa podrá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente."

Auditoría

Artículo 21. La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y los procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Quejas y denuncias

Artículo 22. Cuando se presuma la existencia de actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas o vincularse con estas, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Consejería Jurídica o ante la Secretaría de la Contraloría General. Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción podrá asistir ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción a presentar su queja, a través de los medios de recepción que este ponga a disposición de la ciudadanía, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

Independientemente de lo anterior, en la papelería del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de este acuerdo.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos

que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución le corresponda determinar a la Secretaría o a las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 23. Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este decreto serán sancionados conforme a la normativa aplicable en materia de responsabilidades administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que puedan incurrir.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 20 de abril de 2017.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno

(RÚBRICA)

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi
Secretario de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Carlos Germán Pavón Flores
Consejero jurídico

(RÚBRICA)

Miguel Antonio Fernández Vargas
Secretario de la Contraloría General